



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-2077492 / DOC-1843876 /

AUTORIZA A LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL TEKNOIMPORT LTDA. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS CALENTADORES DE AGUA PARA PISCINAS A GAS QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26023,

SANTIAGO, 22 OCT 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingresos N°s 24829 y 27434, de fechas 30.08.2018 y 04.10.2018, respectivamente, el Sr. Daniel Urre S., Gerente General, en representación de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL TEKNOIMPORT LTDA., RUT: 78.899.910-0, con domicilio en Los Tres Antonios N° 1904, comuna de Ñuñoa, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de calentadores de agua para piscinas a gas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL TEKNOIMPORT LTDA.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a calentadores de agua para piscinas a gas, marca JANDY, cuyos modelos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Fabricación
Calentadores de agua para piscinas a gas	JANDY	JXi200 JXi400	ZODIAC POOL SYSTEMS, INC.	USA

2.3 Copia de las Declaraciones de Ingresos N°s 3520253468-4 y 2350044629, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, las cuales amparan los modelos identificados en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente.

2.4 Copia del siguiente certificado de aprobación extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma
Calentadores de agua para piscinas a gas	JANDY	JXi200	ZODIAC POOL SYSTEMS, INC.	2688488	CSA Group	ANSI Z21.56-2013 *CSA 4.7-2013
		JXi400				



- 2.5 Copia de la acreditación Nº 0195, otorgada a CSA Group, por ANSI (American National Standards Institute), organismo acreditador de Estados Unidos de América (USA), miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de la norma ANSI Z21.56-2013*CSA 4.7-2013, utilizada para la certificación de los calentadores de agua para piscinas a gas en comento.
- 2.7 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los calentadores de agua para piscinas a gas, individualizados en la TABLA 2 del punto 2.4 precedente, en idioma español.

3º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los calentadores de agua para piscinas a gas identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

4º Que el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa SOCIEDAD COMERCIAL TEKNOIMPORT LTDA., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los calentadores de agua para piscinas a gas identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa SOCIEDAD COMERCIAL TEKNOIMPORT LTDA., RUT: 78.899.910-0, con domicilio en Los Tres Antonios Nº 1904, comuna de Ñuñoa, Santiago, la comercialización de los calentadores de agua para piscinas a gas identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, en idioma español, se les deberá incorporar lo siguiente:

- 3.1 La advertencia de seguridad del producto, en idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta Nº 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones.
- 3.2 Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. Nº 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

240

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



5º Para que cada partida importada se encuentre dentro del alcance de la presente autorización, además para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL TEKNOIMPORT LTDA., RUT: 78.899.910-0, con domicilio en Los Tres Antonios N° 1904, comuna de Ñuñoa, Santiago, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, enviando un correo electrónico a esta Superintendencia, al email productos@sec.cl, indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", la información de las nuevas partidas de los productos importados, de acuerdo al formato y el contenido indicado en el ANEXO 1 de la presente resolución (en caso de que no se registren ingresos, señalar en el correspondiente email lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, la cual será contactada a través de dicho medio, informándole la fecha a la partir de la cual se encontrará disponible el CD en cuestión, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31/10/2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3°, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.
Por Orden del Superintendente



JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

RHO/MCR
RHO/MCR/mcr.

Distribución.

- Sr. Daniel Urra Sandoval.
Gerente General, Sociedad Comercial Teknoimport Ltda.
Los Tres Antonios N° 1904, comuna de Ñuñoa, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Teknoimport 1)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 1055218 /



ANEXO 1

**FORMATO PARA ENTREGAR INFORMACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN.
(ARCHIVO EXCEL).**

Mes informado (Año-mes) (20XX-XX)	Nº Resolución Exenta	Fecha de emisión	Nº Marcado SEC (QR)	Tipo producto (eléctrico o combustible)	Nombre Empresa	Rut verificador	Dígito verificado	Dirección empresa	Nombre Fabricante	País de Fabricación	Producto	Marca	Modelo	Cantidad mensual	Unidad cantidad (unidad, mts., Kg., etc.)	Fecha fabricación	Nº DIN (1)	Nº Item (1)	Fecha aceptación DIN (1)	Código Araucario

(1)

Aplicable sólo a productos importados.